



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUZ ESTELLA SOTO PASTRANA CONTRA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA Y OTROS. RADICADO 23-001-31-05-005-2020-00011.

NOTA SECRETARIAL. Montería, agosto 03 /2022.

Al Despacho del señor Juez, le pongo de presente respuesta emitida por el Ministerio del Trabajo, frente a requerimiento anterior.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA. DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al examinar el expediente, se evidencia que mediante auto 23 de noviembre de 2021 se admitió la presente acción contra de la E.S.E HOSPITAL LOCAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DE VALENCIA, SINTRACOL S.A.S, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES Y SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN INTEGRIDAD S.A.S y UNIVERSAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S

Asimismo y previo a emplazar y designar curador ad litem al SINTRACORP y SINTRAUNSACOL, se requirió al Ministerio del Trabajo a fin que de remitiera constancia de registro de acta de constitución sindical, para efectos de obtener correos electrónicos; sin embargo, el primero de estos, radicó contestación.

Tocante a SINTRAUNSACOL, pese a que el Ministerio aporta la constancia solicitada, la misma se torna ilegible, por lo que se requerirá para efectos de que aporte en mejor calidad y resolución la constancia de registro de acta de constitución sindical.

Finalmente, se tendrá por no subsanada la contestación presentada por E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia y como consecuencia de ello, se tendrá como probados los hechos 19, 20, 21, 22 y 23 de la subsanación de la demanda.

Por lo que, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Ministerio del Trabajo, para que remita en mejor calidad y resolución la constancia de registro de acta de constitución sindical de la organización SINTRAUNSACOL. Por secretaría remítase la comunicación respectiva e indíquesele que



cuenta con el término de cinco (05) días para aportarla, so pena de aplicar las sanciones respectivas-.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demandada por parte de E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Valencia y, como probados los hechos 19, 20, 21, 22 y 23 de la subsanación de la demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el tramite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ